Año de 1939.—Año de la Victoria — Viernes 21 de Julio.—Núm. 88

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de Julio de 1939 disponiendo que el paraje denominado Alto del León, en términos del Espinar y Guadarrama, se llame en lo sucesivo «Alto de los Leones de Castilla».

Con el fin de que se perpetúe el recuerdo del heroísmo derrochado, en los primeros días del Alzamiento en la Sierra del Guadarrama, por los combatientes de Valladolid y de Segovia que con sin igual bravura detuvieron, a costa de su sacrificio fecundo y memorable, el empuje de las fuerzas marxistas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el paraje denominado Alto del León, en términos del Espinar y Guadarrama, se llame en lo sucesivo «Alto de los Leones de Castilla».

Burgos a 17 de Julio de 1939.--Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 18 Julio, n.º 199).

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de Julio de 1939, nombrando Secretario de la Rama del Pimentón al Ingeniero Agrónomo don Pedro Burgos Peña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado e) de la Ley de 16 de Julio último, a propuesta del Presidente de la Rama del Pimentón, creada por Orden de 18 de Octubre último, nombro Secretario de la mencionada Rama al Ingeniero Agrónomo don Pedro Burgos Peña.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 1 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

ORDEN CIRCULAR de 5 de Julio de 1939 ampliando los beneficios de la Orden de la Vicepresidencia de 25 de Mayo último a los industriales del Ramo de la Construcción.

La finalidad perseguida por esta Vicepresidencia del Gobierno al dictar la Orden de 25 de Mayo último, por la que se autorizaban préstamos para la reparación de edificios radicantes en el término municipal de Madrid, o dentro de un radio de doce kilómetros, no sería lograda plenamente si al par que a los propietarios, no se ayudase también mediante préstamos a los industriales de la construcción.

Por ello, he dispuesto:

Artículo 1.º Los beneficios que se otorgan por la Orden de esta Vicepresidencia de 25 de Mayo último se aplicarán igualmente a los industriales del Ramo de la Construcción que radiquen en Madrid o en la zona que delimita el artículo 1.º de la citada disposición, sirviendo de garantía al préstamo la prenda sin desplazamiento.

Artículo 2.º No se considerarán como industriales del Ramo de la Construcción a los efectos del artículo anterior, las empresas contratistas y maestros de obras, los que, de necesitar anticipos o préstamos, los deberán recabar del propietario o usufructuario beneficiado por aplicación de la Orden de 25 de Mayo.

Burgos, 5 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

(Del B. O. del E., 6 Julio, n.º 177).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de Julio de 1939 determinando el uniforme de los Gobernadores civiles.

Con el fin de establecer el uniforme oficial del cargo de Gobernador civil, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El uniforme oficial de Gobernador civil constará de los elementos que a continuación se describen:

Americana. Paño negro, cruzada con cuatro botones dorados con el escudo de España, ligeramente puestos en forma de V; tres abrochados, ocho centimetros de ojal a ojal; solapa larga; dos bolsillos en la parte inferior, horizontales, con cartera, aberturas en los costados, bocamangas de once centímetros de ancho, llevando en la parte superior el adorno siguiente: en oro, dos grecas compuestas cada uno de yugos de siete centímetros de largo cada uno; hombreras de pala de quince centímetros de largo y cinco y medio de ancho extremo interior en punta con un aspa de Borgoña cada una en el centro y dos yugos en el extremo exterior, con cantos dorados que vuelven sobre la hombrera cuatro milímetros al fino del oro. La americana llevará un punto al canto a máquina y el yugo y las flechas bordadas en rojo a la altura izquierda del pecho. Cinturón de cinco milímetros de ancho, rojo y en el centro negro.

*Chaleco*. Corriente, con cinco botones dorados.

*Pantalón*. Del mismo paño negro, recto y sin bajos vueltos.

*Gorra*. De plato, negra; de botón a botón un fino cordón de oro. Barbuquejo trenzado dorado. Visera lisa sin ningún adorno. En el frente de la gorra, el escudo de España con el águila dorada.

*Camisa azul*, corbata negra y guantes negros.

*Zapatos* negros, lisos.

#### Gala

Provisionalmente se constituirá la gala con el mismo uniforme que acaba de describirse, sustituyendo el cinturón rojo por otro dorado, la camisa azul por la blanca planchada con cuello de pajarita y los guantes blancos. Zapatos de charol.

*Gubán-capote* negro, con cuatro botones con igual forma y colocación que los de la americana, con trabilla. Hombreras de pala, también como las de la americana y cuello doble concha.

#### Uniforme blanco

Se diferencia del anterior uniforme negro en el plato de la gorra que es blanco y en el adorno de las bocamangas, que en este uniforme no las rodea completamente, sino que se pondrá sólo en su mitad delantera, formada cada greca por el yugo central y medio yugo a cada lado, pudiéndose quitar y poner todos los distintivos. El pantalón será con bajos vueltos. Zapatos blancos lisos.

Como excepción, los Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona llevarán tres grecas en vez de dos en las bocamangas y en las hombreras.

Burgos, 8 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 9 Julio, n.º 190.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de Julio de 1939 estableciendo el premio anual «Calvo Sotelo» y dando normas sobre el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 del actual, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Se establece el premio anual «Calvo Sotelo», que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administración Local.

Artículo segundo. Cada año el Ministerio de la Gobernación, en la primera quincena de Julio, acordará la clase de trabajo o actuación que haya de ser objeto de concurso o certamen, y que podrá ser:

1.º Un trabajo doctrinal, de índole expositiva, de proyecto de reforma de legislación, o, en general, de carácter científico, histórico, jurídico o social, sobre un tema de Administración Local, bien previamente señalado con precisión, bien genéricamente indicado.

2.º Una memoria sobre la vida administrativa de una Corporación Local, escrita por funcionarios al servicio de la misma.

3.º La actividad laudable en la administración de una Corporación Local, de la categoria que se determine, demostrada por el florecimiento de su hacienda. perfección de sus servicios y ejemplaridad de su actuación.

4.º Un proyecto de implantación de algún servicio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles.

5.º Una actuación cívica de Municipios económicamente débiles, que merezca ser premiada con subvención para obras y servicios públicos, o, en general, para su mejoramiento.

6.º Cualesquiera otros análogos, a juicio del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero. El premio consistirá en una cantidad en numerario que oportunamente se fijará, excepto en el caso del número tres del artículo anterior, para el que se otorgará una medalla y un diploma. En cada caso se determinarán otras condiciones, como publicación del trabajo adquisición del mismo por el Estado, etcétera.

Artículo cuarto. El Ministro de la Gobernación designará el Jurado que haya de examinar los trabajos o méritos y que discernirá el premio, así como los plazos de presentación y demás requsitos exigibles en cada concurso anual.

Burgos, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 12 Julio, n.º 193.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de Julio de 1939 dando normas complementarias para el pago del Subsidio familiar.

Iltmo. Sres.: Al dictarse por este Ministerio en 20 de Marzo último las normas para el pago del Subsidio fa-

miliar a los funcionarios y obreros del Estado, se dijo en el apartado primero que, debidamente diligenciados, la Delegación de la Caja Nacional respectiva devolvería a los Oficiales Mayores o Jefes de Servicios provinciales los ejemplares E y T de las declaraciones suscritas por los interesados, para devolver a los mismos el ejemplar T y para justificante de la entrada en la nómina de Subsidio que se formulase por la habilitación el ejemplar E.

Siendo conveniente que dicho ejemplar E de la declaración quede archivado en el expediente personal del interesado, con el fin de que las variaciones familiares que sigan a la resolución inicial puedan continuar anotándose en dicho documento, pudiendo bastar una copia para la justificación a que se destinaba el original, este Ministerio ha servido disponer:

1.° Que el ejemplar E de las declaraciones formuladas por los funcionarios y trabajadores del Estado a los efectos de la Ley del Subsidio familiar, una vez diligenciado por la respectiva Delegación de la Caja Nacional, se unirá al expediente personal del interesado para las anotaciones correspondientes a las alteraciones familiares posteriores a la resolución inicial, y

2.° Que a los efectos de la justificación de la primera nómina que se satisfaga a cada asegurado con aplicación al crédito extraordinario concedido a la Sección 11 del presupuesto, «Ministerio de Organización y Acción Sindical», capítulo 3.° «Gastos Diversos», artículo 4.°, «Auxilios, Subvenciones y Subsidios», Grupo 9.° «Subsidio familiar», Concepto, «Para setisfacer los Subsidios familiares a los funcionarios y obreros del Estado», será suficiente una copia de la expresada declaración E.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos, 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Amado.

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Intervención y Oficiales Mayores y Jefes de los servicios provinciales de los diferentes Departamentos Ministeriales.

(Del B. O. del E., 15 Julio, n°., 196).

1889

# Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo solicitado la correspondiente autorización los señores Alcaldes respectivos, con esta fecha he tenido a bien disponer con las prevenciones legales, que se den batidas generales en los pueblos de Lastras del Pozo, Marugán, Marazoleja, Bercial y Cobos de Segovia, contra los lobos que existen en dichos términos municipales, quedando encomendada la organización de dicho servicio al señor primer Jefe de esta Comandancia de la Guardia Civil.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de evitar posibles desgracias.

Segovia, 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
**José Malcampo y Fernández de Villavicencio**

1890

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, en escrito de fecha 6 de los corrientes, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En el *Boletín Oficial del Estado* núm. 517, de 22 de Marzo de 1938, se inserta una orden de la Vicepresidencia del Gobierno, complemento de otras anteriores, que se refieren a las normas sobre clasificación del ganado de abasto y facultades y obligaciones de los organismos encargados de su ejecución.

En el artículo 3.° de la expresada orden, se determina la prohibición de sacrificar animales de vida, de recría o reproducción, que tan beneficiosa influencia ha ejercido para conservar nuestra riqueza pecuaria.

Estas mismas disposiciones fueron difundidas por medio de la circular número 3, de 12 de Febrero de 1938, en defensa de las hembras, para asegurar la reproducción de las diferentes especies e impedir la desaparición de tan esencial medio para incrementar la ganadería.

El sacrificio de hembras prohibido por las mencionadas órdenes y circular número 3, antes citadas, se ha respetado en general, si bien no con igual rigor en todas las provincias, y ante los grandes perjuicios que para la riqueza colectiva representaria en dejar en desuso aquéllas, esta Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería ha resuelto insistir, para que por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la Prensa y por cuantos medios le sugiera su celo, se recuerde la prohibición de sacrificar hembras, especialmente a las Autoridades, Inspectores Veterinarios de Mataderos y ganaderos en general».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
**José Malcampo y Fernández de Villavicencio**

1905

CIRCULAR

La importancia de los servicios de Abastecimientos y Transportes es tan notoria que ha merecido especial atención por parte del Poder Público que la ha exteriorizado con la publicación de continuas órdenes y disposiciones para su mejor desenvolvimiento, debiendo señalar por ser de vital y destacado interés el Decreto de 28 de Abril de 1939, de cuyo cumplimiento el más exacto depende en grandísima parte el patriótico fin de que en el orden de Abastecimientos y Transportes al Gobierno de la Nación inspira. Por todo ello, y en virtud de la presente circular, ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia den el más exacto cumplimiento a la misión que por dicho Decreto y demás órdenes y disposiciones se les tiene encomendada y de un modo muy especial a la contenida en el artículo 6.° del citado Decreto como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, secundando con todo interés, lealtad y diligencia las órdenes que de la Comisaría General o del Sr. Delegado Provincial reciba en materia de la competencia del servicio indicado.

La confianza de que esta circular será cumplimentada debidamente, me priva de la insinuación de sanciones a los que pudieran contravenirla.

Segovia, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
**José Malcampo y Fernández de Villavicencio**

1906

**Negociado 1.°—Ayuntamientos**

CIRCULAR

Para cumplimentar un servicio ordenado por la Superioridad, intereso de todos los señores Alcaldes de esta provincia, que en el improrrogable plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, me participen en forma clara los siguientes datos: Nombres y apellidos de los Gestores, es decir, del Alcalde y vocales que constituyen la Corporación; fecha de su nombramiento; nombre y apellidos, del Secretario, del Interventor y del Depositario, de la misma.

Segovia, 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
**José Malcampo y Fernándes de Villavicencio**

1912

**Secretaría.—Circular**

La destrucción de edificaciones urbanas destinadas a viviendas, la necesidad de reconstruirlas, así como la de hacer otras nuevas, da actualidad y capital importancia a la ley de 8 de Mayo del corriente año, que prorroga los beneficios concedidos por la de 25 de Junio de 1935, concretados en facultar a los Ayuntamientos para eximir del pago de arbitrios, las edificaciones urbanas que se realizasen dentro de los dos años siguientes a la fecha de la misma. A fin de que el estímulo concedido logre la eficacia práctica que el legislador espera alcanzar de la repetida Ley, las Corporaciones municipales deben adoptar con la mayor urgencia, resoluciones sobre dicha exención, toda vez que ello contribuirá extraordinariamente al logro de la finalidad propuesta.

En su consecuencia, espero del concepto del deber y acreditado celo de los señores Alcaldes de esta provincia y de su probado patriotismo, sepan recoger estas indicaciones y reflejarlas en acuerdos municipales.

Segovia, 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
**José Malcampo y Fernándes de Villavicencio**

1870

# DELEGACION DE HACIENDA

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

**Impuesto del 20 por 100 de propios**

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se detallan con lo dispuesto en la circular de esta Administración de fecha 26 de Junio último, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si antes de fin del mes actual no obran en esta oficina las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se le impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pneblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

*Corporaciones en descubierto.*

Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldealcorvo, Aldeanueva del Codonal, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela, Aragoneses, Arahuetes, Arevalilllo, Ayllón, Becerril, Cabezuela, Cantimpalos, Carrascal, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Cedillo, Cerezo de Arriba, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cubillo, Cuevas de Provanco, Encinillas, Escarabajosa, Fuentemilanos, Fuentepelayo, Fuentesaúco, Gallegos, La Higuera, Hoyuelos, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Laguna de Contreras, Languilla, Lastrilla, Maderuelo, Madriguera, Marazuela, Moral, Muyo, Navas de San Antonio, Negredo, Pajares de Fresno, Paradinas, Pedraza, Pelayos, Perorrubio, Pinarnegrillo, Prádena, Puebla de Pedraza, Rapariegos, Riaguas, Riaza, Ribota, Salceda, San Cristóbal de Cuéllar y de la Vega, Santa María de Nieva, Serracín, Siguero, Sigueruelo, Tabanera la Luenga, Tolocirio, Torre Val de San Pedro, Turégano, Valdeprados, Valdevacas y El Guijar, Valdevacas deMontejo, Valverde del Majano, Veganzones, Vegas de Matute, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villaverde de Iscar y de Montejo, Villoslada, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Monte, Comunidades de Boceguillas, de Cerezo de Abajo, de Coca, de Fresno de Cantespino, de Fuentidueña y de Migueláñez.

**10 por 100 de pesas y medidas.**

Por este concepto están en descubierto los mismos Ayuntaminntos que por el 20 por 100 de propios, a excepción de Aldea Real, Cabezuela, Maderuelo, Navas de San Antonio, Negredo, Puebla de Pedraza y Sigueruelo.

Segovia, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Pablo Carabias.

1893

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

**Delegación Provincial de Segovia**

CIRCULAR NÚM. 7

Los señores Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes olvidan las funciones que les asigna el artículo 6.° del decreto de 28 de Abril de 1939, relegando a misión secundaria lo que en todo momento debe ser preocupación constante de amor a España y Justicia del nuevo Estado.

Olvidar lo sagrado del cargo, para satisfacer apetencias personales; permitir o encubrir hechos delictivos, tolerando el abuso en precios o comercio clandestino de víveres, cereales o ganado, les hace incompatibles con la dignidad precisa para ostentar un cargo que es duro y sufrido como combatientes para ganar la batalla de la paz.

Aquellos Delegados Locales, cuyo preámbulo de esta orden, pueda afectarles, tendrán muy en cuenta que las sanciones que propondré al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, serán las siguientes:

a). Multa hasta de 10.000 pesetas.
b). Privación de libertad.

Ruego a todos los afiliados a F. E. T. y de las J. O. N-S, Sindicatos de Cereales de F. E. T. y de las J. O. N-S, Delegados Sindicales Locales, Guardia Civil, Agentes de Orden Público y público en general, me denuncien cualquier infracción a lo que tengo dispuesto en materia de Abastecimientos y Transportes, a fin de imponer la rápida y ejemplar sanción que la transgresión merezca en justicia.

Segovia, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. — El Delegado, César Caldevilla.

1871

## Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Visto el expediente promovido por don Carlos Rodriguez Arévalo, vecino de Nava de la Asunción, en demanda de autorización para establecer tarifas de suministro de energía eléctrica al pueblo de Fuente de Santa Cruz.

Resultando que en la tramitación seguida en este expediente, se han cumplido las normas reglamentarias.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el núm. 8, de fecha 8 de Febrero último, a los efectos de información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario de treinta días, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo, por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta provincia ha sido emitido informe favorable a las tarifas anunciadas y considerándose como conformes las entidades que no lo han emitido durante dicho plazo, por la razón alegada anteriormente.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene el derecho a utilizar todas las lámparas, el fabricante ha de disponer que en su central, de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesitan dichas lámparas, debe satisfacer aquél por lo menos la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etcétera, de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el mínimum fijado para el primer kilovatio o fracción es admisible.

Teniendo en cuenta que la tarifa que rige en pueblos próximos y análogos en vecindad, es aproximadamente la misma que se solicita.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Delegación de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Carlos Rodríguez Arévalo, como suministrador de flúido eléctrico al pueblo de Fuente de Santa Cruz, la autorización para establecer las siguientes tarifas:

**Alumbrado a tanto alzado**

Por una lámpara fija de 10 vatios, 2 pesetas al mes.

Por una lámpara fija de 15 vatios, 2,30 pesetas al mes.

**Alumbrado por contador**

*Para contadores hasta 1,5 amperios:*

El primer kilovatio o fracción, 2,05 pesetas al mes.

Los siguientes, 0,75 pesetas al mes.

*Los contadores de más de 1,5 amperios:*

El primer kilovatio o fracción, 3 pesetas al mes.

Los siguientes, 0,75 pesetas al mes.

Sólo se suministra luz a tanto alzado al abonado que no precise más que una lámpara; todos los demás será obligatoriamente por contador, no admitiendo por lo tanto el suministro a tanto alzado.

La capacidad de medida de contador que deba ser instalado, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía aprobado por el Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A) En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

B) El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les concede.

C) Será responsable el concesionario de que las instalaciones reunan las condiciones reglamentarias si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Delegación de Industria de la provincia.

D) Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado, dentro de las condiciones estipuladas anteriormente.

E) El concesionario presentará en la Delegación de Industria de la provincia modelo de la póliza o por medio de suministro redactado de acuerdo con lo que disponen en los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para su general conocimiento.

Segovia, 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo.

1245

## Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 3 de Mayo de 1939*

En la ciudad de Segovia a tres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas y don Cecilio Bermejo Santos, se reunieron en el salón despacho habilitado para la Presidencia, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Homenaje al General Serrador.—Por la Presidencia se da lectura a una carta afectuosísima del Excelentísimo Sr. General don Ricardo Serrador Santés, en la que da las gracias por la felicitación que en nombre de la provincia y su Corporación se le envió por la merecida concesión de la Medalla Militar, por su heróica defensa del Alto del León, como Jefe de las fuerzas que detuvieron al Ejército enemigo en los primeros días del Glorioso Alzamiento, cerrando el paso al marxismo y librando de su invasión a toda Castilla la Vieja. Igualmente se da lectura a otra cariñosa comunicación, por la que hace donación a esta Corporación de la suma de 48.959,70 pesetas, importe de los beneficios obtenidos en una corrida de toros, organizada para con sus productos adquirir una ambulancia Sanitaria para la Agrupación de Divisiones Guadarrama-Somosierra; pero que habiendo sobrevenido la gloriosa victoria del Ejército Nacional, antes de haberse podido adquirir aquella ambulancia, es su deseo que, ya que el dinero fué aportado por la provincia de Segovia, buscando un destino benéfico, análogo, sea invertido aquél en la adquisición de algo necesario y tangible para mejorar o incrementar los elementos de la Beneficencia provincial, cuya necesidad y conveniencia puede apreciar esta Diputación.

La Corporación queda enterada con máxima complacencia de ambos documentos del ilustre y heróico General Serrador, reconociendo que la provincia de Segovia ha contraído una nueva deuda de gratitud, entre las muchas anteriores, con el invicto General y por la Presidencia, se propone que como modesto medio de hacer presente la gratitud de Segovia y su provincia a aquel benemérito General, se acuerda regalarle la Cruz Militar, por suscripción entre los habitantes de la provincia, y a fin de que todos ellos puedan concurrir a tan merecido homenaje, señalar la cuota individual única de una peseta y de diez para las Corporaciones y Entidades y gestionar que la entrega de la tan merecida condecoración tenga lugar el día 22 de Julio próximo en el propio Alto del León, a ser posible, como tercer aniversario de la gloriosa gesta, dando al acto la mayor solemnidad de acuerdo con las Autoridades militares y civiles, a quien se expondrá la iniciativa propuesta para su aprobación y cooperación a la misma.

La Comisión acuerda, por aclamación, la propuesta de la Presidencia, autorizando a ésta para que realice cuantas gestiones estime convenientes al cumplimiento y ejecución del acuerdo.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia, las peticiones formuladas para sus respectivos hijos por Benito Domingo de Pablos, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Martín Miguel y por Baltasara Tejero García, de veintidós años, soltera y domiciliada en Dehesa y Dehesa Mayor; ya que se hallan estas peticiones justificadas debidamente.

Alienados.—Roda de Eresma.—De conformidad con lo dictaminado por el facultativo de la Residencia Provincial, don José Useros, acerca de que ni es ni ha sido enfermo mental, en su creencia, el individuo Eusebio de Santos Roldán, de Roda de Eresma, para quien se solicitó la reclusión en el correspondiente departamento de la citada Residencia, así como con el informe emitido por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda poner en libertad al acogido Sr. de Santos Roldán, autorizando a la Dirección de la repetida Residencia, para que previas las formalidades pertinentes, haga entrega del Eusebio a sus familiares.

Beneficencia Provincial.—Segovia.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de la Residencia Provincial, para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega a doña Rosario Cotto Díaz, vecina de Madrid, de su hijo Isidro Moreno Cotto y de sus sobrinos José Ramón, Mercedes y María Delgado Cotto, a quienes sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional en Turégano, ingresando en la Residencia Provincial, por orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil el 21 de Julio de 1937.

Instalaciones eléctricas. — Varios pueblos. —De conformidad con lo dictaminado por el personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda devolver informado favorablemente a la Jefatura de Obras Públicas el proyecto presentado por don Antonio S. Peralba, en representación de la «Distribuidora Eléctrica de las dos Castillas S. A.», de construcción de una línea de transporte de energía eléctrica para alimentar la distribución también eléctrica recientemente adquirida por dicha Sociedad con destino a los pueblos de Otero de Herreros, Ortigosa del Monte, La Losa, Navas de Riofrío, Revenga, Hontoria, Madrona y Fuentemilanos; siempre y cuando que en su realización se cumplan las prescripciones reglamentarias exigidas para esta clase de obras.

Adjudicación de subastas. — De conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda declarar válido el acto de la primera subasta el día 24 de los corrientes, para la contratación de las obras de reparación del firme y supresión de badenes en los kilómetros 14 al 18 del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, que fué adjudicada provisionalmente al licitador don Pedro Velasco Villar, en la cantidad de 25.231,30 pesetas, y accediendo a lo solicitado por éste y don Cecilio Enjuto Escobar, vecino de Olombrada, consentir en el traspaso del servicio que el primero realiza sobre el segundo, adjudicándola definitivamente al mismo don Cecilio Enjuto Escobar en la expresada cantidad de 25.231,30 pesetas, quien constituirá la fianza definitiva importante 2.523,13 pesetas a que asciende el 10 por 100 del presupuesto de contrata en el término de diez días, acreditando ante el Negociado hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones vigentes.

Idem.—De conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras, la Comisión acuerda declarar válido el acto de la subasta de reparación del firme y situación de badenes por tubos en los kilómetros 54 al 59 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, celebrada el día 24 de Abril último y adjudicar definitivamente el servicio a don Pantaleón Gómez Sombrero, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, en la cantidad de 29.300 pesetas, accediendo así a la petición formulada, del traspaso del remate hecho por don Tomás Martínez Mateos y aceptada por el señor Gómez Sombrero, teniendo a éste como subrogado en todos los derechos y obligaciones que se deriven de dicho remate y como adjudicatario de dicha obra requiriendo a don Pantaleón Gómez Sombrero, vecino de Cozuelos de Fuentidueña, para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del presupuesto de contrata o sean 2.941 pesetas, y se le exijan la presentación de los demás documentos reglamentarios.

Adjudicación de obras en suspenso —Como cuestión previa a la adjudicación de subasta cuyo traspaso solicita don Tomás Martínez Mateos, a favor de don Angel Acebes, vecino de Olombrada, la Comisión acuerda requerir a éste, para que en un término de cinco días acredite documentalmente ante esta Corporación hallarse al corriente en el pago de las cuotas patronales para el retiro del personal asalariado y del seguro familiar.

Caminos vecinales. — Segovia. — Habiendo saldado las deudas que se le tenían reclamadas por débitos de jornales a varios vecinos de Aldealengua de Pedraza y Pedraza, con

motivo de las obras de reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 7 al 8,320 del camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza, el contratista de las mismas don José García Prego, vecino de Collado Hermoso, según justificantes que obran en el respectivo expediente, la Comisión acuerda quede liberada la certificación número 2 de las obras a que nos hemos referido, y que asciende a pesetas 11.508,77, la cual se hallaba a responder como fianza definitiva de dichas obras, y en su consecuencia se le declara exento de responsabilidad al indicado señor García Prego.

Subvenciones.— La Velilla.— La Comisión acuerda pase a informe de de la Sección de Vías y Obras provinciales, una solicitud que a la Corporación ha dirigido el vecino de La Velilla (Pedraza), en súplica de que le sea abonada la suma de 500 pesetas, pérdida que considera ha tenido al sacrificar una vaca que se inutilizó cuando realizaba servicios para la Corporación provincial.

Subasta del Servicio de Bagajes.— Dada cuenta de haber resultado desierta la subasta anunciada para el Servicio provincial de Bagajes, la Comisión acuerda quedar enterada, ratificar la declaración de desierta y que se anuncie una segunda subasta que tendrá lugar el día 22 de los corrrientes, a las once horas, bajo el mismo tipo y condiciones que lo fué para la primera.

Distribución de fondos.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha en la forma que ha sido presentada por la Intervención de fondos provinciales.

Asimismo acuerda la Comisión autorizar a la Presidencia para que dentro de las disposiciones legales de prelación, verifique la ordenación de los pagos a que la anterior distribución se refiere.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar cuenta jurada que presenta el Sr. Interventor de fondos provinciales, importante 93,55 pesetas, de gastos ocasionados con motivo del viaje y estancia en Salamanca y Avila, para asistir en nombre de esta Diputación a la reunión celebrada el día 27 de Abril último en la primera de dichas capitales, con los Interventores de las Diputaciones que constituyeron la Mancomunidad de las Diputaciones provinciales que concurrieron a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, para tratar de la reclamación de D. Francisco Pérez Otero y otros asuntos relacionados con dicha Mancomunidad y Exposición.

Idem. — Anticipos. — Segovia. — Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido, en 29 del pasado mes de Abril, D. Cecilio Casas Fernández, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el R. D. de 16 de Diciembre de 1929; y considerando que el peticionario desempeña el cargo de plantilla de Archivero de esta Diputación, con el haber anual de 5.300 pesetas, la Comisión acuerda acceder a la petición de D. Cecilio Casas Fernández, concediéndole el anticipo de 883,40 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades, a razón de 63,09 pesetas cada una de las 13 primeras, y 63,15 la última.

Personal.—Reclamado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y conducto del Gobierno Civil, el expediente seguido por esta Corporación al Peón caminero provincia, D. Mariano Gómez Zamarrón; la Comisión acuerda su envío, informando a la vez que estando resuelto el asunto por esta Corporación, que le destituyó del cargo, y desestimado el recurso interpuesto oportunamente contra el mismo, ratifica los fundamentos que tuvo en cuenta para declarar la destitución.

Seguros agrícolas.—La Comisión acuerda pase a estudio de una Comisión compuesta de los señores Gestores D. Alfonso Arroyo y D. Cecilio Bermejo, la moción de la Mutual provincial Agraria de Palencia, sobre organización de un seguro agrícola contra el pedrisco, que pudiera implantarse por las Diputaciones en la Región Castellano-Leonesa, y remitida a esta Corporación por la de Palencia, con el ruego de que se la comunique si se encuentra acertada la iniciativa y está dispuesta a colaborar en su realización.

Exposición Ibero-Americana de Sevilla.—Informada la Corporación por el Sr. Interventor de fondos provinciales del resultado de la reunión de Interventores, en representación de las respectivas Diputaciones provinciales, celebrada en Salamanca, a petición de su Diputación, para tratar de la reclamación de D. Francisco Pérez Otero y otros asuntos relacionados con la Mancomunidad de dicha Exposición; la Comisión acuerda quedar enterada y dar las gracias al Sr. Presidente de dicha Excma. Diputación de Salamanca, por las atenciones dispensadas al representante de la de Segovia en dicha reunión.

Cambio de días de sesiones.—Por conveniencia del servicio, la Comisión acuerda que las sesiones que habían de celebrarse en los días 15 y 23 de los corrientes, tengan lugar los días 13 y 27 respectivamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

1878

## Inspección Provincial de Primera Enseñanza

En el día de la fecha se ha recibido en esta Inspección la siguiente Orden circular:

«Ministerio de Educación Nacional. —Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. — Para cumplimentar la Orden Ministerial de 27 de Junio último inserta en el *B. O. del Estado* del 7 del actual, organizando cursillos de organización y perfeccionamiento del Magisterio, que han de celebrarse en todas las capitales de provincias del 1 al 15 de Septiembre próximo, esta Jefatura se ha servido disponer:

Primero. Todos los Maestros comprendidos en la citada Orden que deseen asistir a los mencionados cursillos, solicitarán antes del día primero de Agosto su inscripción en los mismos ante la Jefatura de la Inspección de Primera Enseñanza de su provincia. El Inspector Jefe de cada provincia formulará relación nominal, alfabetizada, de los solicitantes, remitiendo un duplicado de la misma a esta Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.° de la mencionada Orden, los Maestros, al solicitar su inscripción, enviarán al Inspector Jefe de Primera Enseñanza de su provincia la cantidad de catorce pesetas, para que, con cargo al presupuesto del material de la Escuela, puedan recibir la obra en dos tomos editada por el Ministerio de Educación Nacional y denominada «Cursos de orientaciones nacionales de la enseñanza primaria», debiendo indicar cada Maestro solicitante, su nombre y lugar o domicilio donde ha de remitirse. Esta obra figurará en adelante como obligatoria en la Biblioteca del Maestro, y su lectura y estudio servirá al mismo de preparación obligada para el mayor fruto de los cursos anunciados y facilitará el futuro desarrollo de su labor docente.

Tercero. Si el número de Maestros solicitantes fuese superior al de ejemplares editados, al celebrarse el cursillo, la Jefatura del Servicio Nacional distribuirá proporcionalmente en todas las provincias la mencionada obra, sirviéndose su totalidad lo más rápidamente posible dentro de los primeros días del curso próximo.

Cuarto. Los Inspectores Jefes remitirán a esta Jefatura la relación nominal de Maestros que solicitasen esta obra y girarán en la fecha del 10 de Agosto el importe total de lo recaudado al habilitado de este Ministerio.

Quinto. Se encarece la mayor diligencia y solicitud en el cumplimiento de este servicio por parte de los Maestros cursillistas y de los Inspectores Jefes.

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza resolverá las dudas que en la interpretación de lo dispuesto puedan presentarse.

Los Inspectores Jefes acusarán a esta Jefatura recibo por telégrafo de esta circular, que debe de llegar a conocimiento de todos los Maestros lo más rápidamente posible.

Madrid, 14 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, R. Toledo.—Rubricado.»

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros.

Segovia, 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.-La Junta de Inspectores.

1878

Se ha recibido en esta Inspección la siguiente circular:

«Ministerio de Educación Nacional. —Sección de Creación de Escuelas.— Servicio Nacional de Primera Enseñanza.—Jefatura.—Para la debida organización del próximo curso escolar, es preciso que esta Jefatura conozca todos los detalles referentes a la posibilidad de utilizar los grupos escolares y escuelas que en 15 de Septiembre han de reanudar la labor docente. A estos efectos y para poder informar a la Superioridad, intereso de V. los siguientes extremos:

1.° Relación nominal de los grupos escolares y locales-escuelas de esa provincia destrozados a consecuencia de la guerra y población escolar que recibía educación en los mismos.

2.° Relación nominal de los grupos escolares y escuelas ocupados por el Ejército u organización ajena a su función, indicando la entidad que ocupa cada uno de ellos y asimismo la población escolar que podrían recibir.

3.° Material pedagógico de mesas, bancos, pizarras y demás instrumentos pedagógicos que esa Inspección juzga indispensables para proceder a la inauguración del curso escolar en la fecha indicada de 15 de Septiembre.

La urgencia, exactitud y claridad en la remisión de estos datos es un servicio que encarezco a esa Jefatura.»

Lo que se pone en conocimiento de las Juntas locales para que en el plazo de ocho días remitan a esta Inspección los datos anteriormente solicitados.

Segovia, 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.-La Junta de Inspectores.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### SEGOVIA

1877

Don Justo Sanz Fernández, Juez municipal suplente de esta Ciudad.

Por el presente se cita a don Pedro de Benito Silvestre, mayor de edad, casado, jubilado y de esta vecindad, en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Trinidad, tres, el día 31 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, a la celebración de comparecencia del juicio verbal que le ha promovido don Alejandro González Salamanca, Procurador de esta vecindad, en reclamación de doscientas cuarenta y seis pesetas, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal suplente, Justo Sanz.—El Secretario, P. H., Félix Hernanz.

1904

### SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio por falta de pago de la finca sita en término de Melque de Cercos, denominada «Caserío de la Fuencisla», a instancia de doña Joaquina Martín Callejo, representada por el Procurador don Bonifacio Miguel Moreno y dirigida por el Letrado don Andrés Muñoz Gordo, contra don Pablo Cid Martín, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que luego se describirán, retenidos al efectuarse la diligencia de lanzamiento para pago de las costas causadas en dicho procedimiento.

*Bienes de referencia*

Cinco fanegas y media de algarrobas, tasadas en 79,75 pesetas.

Treinta y una fanegas de cebada, tasadas en 372,00 pesetas.

Trescientos kilos de harina de trigo, en 195,00 pesetas.

Ciento dieciocho kilos de garbanzos, en 236,00 pesetas.

Ciento cincuenta carros de paja blanca, 600,00 pesetas.

Setenta y cinco carros de paja blanca, 300,00. pesetas.

Total 1.782,75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho de Agosto próximo, a las doce de su mañana.

*Condiciones de la subasta:*

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate padrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomer parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. —Pablo Tribiño.—P. H., M. García.

IMPRENTA PROVINCIAL